

Ituzaingó, 04 SEP 2007

**VISTO:**

Que, de acuerdo con lo actuado en el expediente N° 4134-24.930/05 D.E., N° 06.895/07 H.C.D., y su adjunto N° 4134-25.087/05 D.E., el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2007, ha sancionado la Ordenanza N° 2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que debe cumplimentarse lo establecido por el Artículo 108º, inciso 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Promúlgase la Ordenanza N° 2013, que textualmente expresa:

**"Artículo 1º:** La presente Ordenanza, conforme a las disposiciones del artículo 28º de la Constitución Provincial y la Ley N° 11.723, tiene por objeto la protección, conservación, forestación y reforestación de la extensa masa arbórea extendida en el ámbito distrital.

**Artículo 2º:** Adoptase la denominación 'ÁREA ECOLÓGICAMENTE PROTEGIDA' para aquellas parcelas ubicadas en las siguientes zonas:

- a. Barrios cerrados, clubes de campo, urbanizaciones de características similares (creados o a crearse).
- b. Zona Parque Leloir: Área delimitada por las calles Los Paraísos, Nicolás Repetto, De la Tradición, Julián Balbín, Tabaré, Martín Castro, Zapala, Facundo, Avda. Martín Fierro, La Coyunda, De la Guitarra, Tabaré y Avda. Presidente Perón.
- c. Zona CEAMSE: Área delimitada al N.O. con el río Reconquista; al N.E. prolongación de la calle Juramento (límite con el Partido de Hurlingham); al S.E. con calle Tabaré, quedando al S.O. con calle Ciudadela; al S.E. con calle Del Cabestro; al S.O. con calle Ignacio Alsina; al S.E. parcela 8 de la fracción 11, circunscripción IV, sección F, parcela 1 de la manzana 21 y parcela 1, fondos de la parcela 5 y parcelas 10 de la manzana 20 de la misma circunscripción y sección; al N.E. calle Julián Balbín; al S.E. calle del Cabestro; al S.O. calle Gobernador Udaondo; al S.E. límites del barrio cerrado Altos del Sol; al S.O. calle Horacio Quiroga, Santiago Roca y Miguel Camino; al S.E. calle Junta de Mayo; al N.E. calle Martín Fierro; al S.E. calle Andrés Chazarreta; al N.E. calle Bella Vista; al S.E. calle 3 de Octubre; al N.E. calle Bermejo; al S.E. calle Los Ranqueles; al N.E. calle De La Guitarra; al S.E. calle Hilario Ascasubi; al N.E. calle Antonio Caggiano; al S.E. y E. calle Tabaré; al S.E. con límite del Club de Campo Los Pingüinos, cerrando al S.O. con prolongación de la calle Acevedo (límite con el Partido de Merlo).

- d. Zona Hogar de Geriatria 'General Martín Rodríguez': Área delimitada por las calles: Pacheco, Coronel Ventura Alegre, Blas Parera, Fray Luis Beltrán y Niceto Vega.
- e. Zona Barrio Aeronáutico: Área delimitada por las calles José María Paz, Pringles, Brandsen y Pedro Zanni.
- f. Zona Parque El Salvador: Área delimitada por las calles: Emperanza, Martín Rodríguez, Bacacay (ex Carabobo) y Pérez Quintana

**Artículo 3º:** Los titulares de inmuebles ubicados en las áreas a que hace referencia el artículo 2º, en las circunstancias de solicitar permiso de iniciación y/o ampliación de obra, así como relevamientos de hechos consumados, además de los requerimientos establecidos en la Ordenanza Reglamentaria de Construcciones deberán presentar un plano de relevamiento arbóreo que contendrá:

- Silueta de la superficie a construir;
  - Ubicación de la totalidad de las especies arbóreas existentes en el predio;
  - Género y especie;
  - Diámetro de tronco y de copa;
  - Altura;
  - Distancia a dos ejes, octogonales entre sí;
  - Descripción técnica del estado general y fitosanitario de los ejemplares.
- El relevamiento deberá ser realizado por profesional con incumbencia, matriculado en el Colegio Profesional respectivo de la Provincia de Buenos Aires. Los planos serán a escala 1:200 y deberá contener: nombres de los propietarios de la parcela, nombre y matrícula del profesional relevador, y nombre y matrícula del proyectista y del director de obra o relevador de obra.

**Artículo 4º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección General de Ecología, Obras Particulares y Planeamiento, o quien cumpla con dichas funciones, que velará por el estricto cumplimiento de la presente y del Anexo I, que forma parte de ésta, la que mediante la actuación de profesionales con incumbencia indicará cuales son las especies a preservar en cada caso, a saber Araucarias, Casuarinas, Cedros, Ceibos, Coníferas en general, Eucaliptos, Robles y otros a determinar de acuerdo al censo arbóreo y cómo deberá ser el manejo de los árboles del lugar. En caso que, ya sea por razones de cantidad de ejemplares, ubicación o de la dimensión de la parcela o por la aplicación de la Ordenanza Reglamentaria de Construcciones (ORC) y el Código de Planeamiento Urbano (CPU), y cuando la Autoridad de Aplicación estime imposible evitar la extracción de alguno de esas especies, se deberán reponer dos (2) o más árboles (en función de la masa vegetal a abatir) por cada árbol removido, según criterio de la autoridad antes mencionada, siendo éstos los que determinen el lugar y la especie a plantar, cuidando de establecer un porcentaje arbóreo específico que se deba preservar para continuar con las características propias de la zona parque.

**Artículo 5º:** A los efectos de implementar el mecanismo de aprobación del proyecto de obra a construir se efectuará un visado, para lo cual

deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación el relevamiento arbóreo señalado en el artículo 3º y plano de relocalización.

**Artículo 6º:** En caso que por razones de seguridad, derivadas de la edad del ejemplar o que la existencia del mismo configure un peligro para la estabilidad de la vivienda, sus moradores o vecinos linderos, la autoridad de aplicación evaluará y autorizará su extracción solicitando la reposición señalada en el artículo 4º.

**Artículo 7º:** Ante la comprobación de talas o intervenciones previas al arbolado del lugar, efectuadas sin el permiso otorgado por la Autoridad de Aplicación, la cual será considerada falta grave, se labrará la correspondiente Acta de Comprobación, y la causa será derivada directamente a Justicia de Faltas conforme a lo establecido en los artículos 35º, 36º, 37º, 38º, 91º, 92º, 93º, 94º, 125º y 126º (Ordenanza N° 11.159 y sus modificatorias o complementarias).

Asimismo, en caso de talas o intervenciones previas al arbolado del lugar, no se continuará con el curso de la solicitud de permiso de obra hasta tanto se cumpla con la penalidad que establezca Justicia de Faltas, la cual deberá ser constatada por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 8º:** La poda u otra acción, al momento de realizar la obra, en los ejemplares ubicados en la parcela será autorizada al sólo efecto de preservar los mismos y no para contribuir a su deterioro. El propietario de la parcela, concedida la autorización, será exclusivo responsable de la intervención en los ejemplares ubicados en su predio, como así también del posterior mantenimiento de los mismos.

**Artículo 9º:** Los ejemplares ubicados en el interior de las parcelas, se encuentren éstas edificadas o no, no podrán ser extraídos ni recibir ningún tipo de intervención que resulte perjudicial para los mismos sin contar con la respectiva autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá ser debidamente fundamentada.

**Artículo 10º:** Los cercos sobre la línea municipal, en predios edificados o baldíos, de la zona señalada en el inciso b) del artículo 2do., deberán presentar, en todos los casos y del lado de la acera, una cobertura verde natural permanente (cerco vivo) en la totalidad del mismo, pudiendo éstas ser enredaderas o plantas trepadoras. Dichos cercos deberán ser contruidos con los siguientes materiales: verjas de caño de hierro trabajado, o de alambre artístico, o de madera dura, o de otros elementos naturales o combinación de los mismos.

Las características de los elementos de materialización de los ejes medianeros, a excepción de lo indicado en el párrafo precedente, se regirán por lo normado en la Ordenanza Reglamentaria de Construcciones.

**Artículo 11º:** Las aceras (veredas y franja de césped) construidas o a construir no podrán, en ningún caso, afectar la forestación existente frente a la propiedad, debiendo tomar los recaudos necesarios para su protección.

**Artículo 12°:** La senda peatonal de la zona señalada en el inciso b) del artículo 2°, encuadrada según la Ordenanza Reglamentaria de Construcciones como acera, podrá materializarse a través de terreno absorbente y césped o con materiales antideslizantes.

**Artículo 13°:** En la franja de césped ubicada entre la línea municipal y la línea virtual del cordón de calle, en el caso de plantar árboles se deberá hacer según lo normado en la respectiva Ordenanza de Arbolado Público, prefiriendo las especies autóctonas cuyos frutos sirvan de alimento a la avifauna de la región. En las calles arboladas con una especie predominante se deberá, en caso de reemplazo, plantar ejemplares de dicha especie.

**Artículo 14°:** La Autoridad de Aplicación notificará, a través del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, a las inmobiliarias que realicen operaciones dentro del radio indicado en el artículo 2° los alcances de la presente normativa. Del mismo modo cada inmobiliaria deberá dar a conocer fehacientemente a los compradores la vigencia de esta Ordenanza.

**Artículo 15°:** Prohibese a toda persona, la realización de cualquier acto que dañe o afecte intencionalmente el normal estado de las cosas o elementos constitutivos de los espacios verdes dentro de la Zona Ecológica Protegida, como los que se mencionan a continuación:

- a) Arrojar cualquier tipo de objetos o sustancias en fuentes, lagos artificiales, espejos de aguas, etc.;
- b) Uso y práctica de sustancias gomosas, redes, lazos, trampas, u otro medio tendiente a la caza o captura de animales;
- c) Arrojar basura, latas, vasos, papeles, colillas, envases, etc.;
- d) Producir fuego en los canteros y debajo de los árboles;
- e) Dejar abandonados animales en el ámbito de los espacios públicos;

**Artículo 16°:** El Departamento Ejecutivo podrá, para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza, celebrar convenios de colaboración o cooperación con entes estatales, centros vecinales, Organizaciones No Gubernamentales, y distintas entidades sin fines de lucro, comprometidas con la preservación del medio ambiente y parques naturales en general ad referendum del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo la Autoridad de Aplicación realizará en forma continua campañas de difusión y educación con respecto a la problemática de los espacios verdes y el arbolado público, colaborando con la comunidad y sus organizaciones.

**Artículo 17°:** Establécese como límite máximo especial en treinta kilómetros por hora (30 Km/h) la velocidad precautoria para el desplazamiento de vehículos automotores, en el área ecológicamente protegida por el artículo 2°, inciso b) de la presente Ordenanza, teniéndose además en cuenta las condiciones y características particulares de sus vías y traza, en concordancia con el espíritu y alcances de lo normado en el capítulo 2do. Título 4to. Del Decreto de Emergencia Vial N° 40 /07; con excepción de las arterias:

- 2) Avda. Martín Fierro en toda su extensión;
- 3) Gobernador Udaondo desde Chipoletti hasta Oyuela;
- 4) Nicolás Repetto desde Avda. Pte. Perón hasta Federico Leloir;
- 5) Federico Leloir desde Nicolás Repetto hasta Presidente Perón;
- 6) La Tradición desde Gobernador Udaondo hasta Juramento;
- 7) El Rancho desde La Tradición hasta Tabaré;
- 8) Tabaré desde El Rancho hasta Julián Balbín;
- 9) Tabaré desde Avda. Martín Fierro hasta La Pialada;
- 10) Del Lazo desde La Tradición hasta Martín Castro;
- 11) Martín Castro desde Del Lazo y La Pialada;
- 12) La Pialada desde Martín Castro hasta Tabaré;
- 13) Segundo Sombra desde Avda. Martín Fierro hasta Zapala;
- 14) Zapala desde Segundo Sombra hasta Francisco Ramírez;
- 15) Oyuela desde Francisco Ramírez hasta La Tradición;
- 16) Zorrilla de San Martín desde Segundo Sombra hasta Santiago Rocca;
- 17) Santiago Rocca desde Zorrilla de San Martín hasta Avda. Martín Fierro;
- 18) Luis Mansilla desde Avda. Martín Fierro hasta de La Guitarra.
- 19) De los Reseros desde Avda. Martín Fierro hasta la calle Nicolás Repetto.

**Artículo 18º:** Facultase al D.E. a través de la autoridad de aplicación, a partir del plazo de 60 días hábiles de la entrada en vigencia de la presente, a autorizar en forma precaria y a modo de experiencia piloto, que en las calles ubicadas en el área comprendida por: Avda. Presidente Perón, Federico Leloir, Nicolás Repetto, De la Tradición, Avda. Martín Fierro, La Coyunda, De la Guitarra, Avda. Presidente Perón, la circulación vehicular se realice con desplazamiento entre canchales de arbustos, plantas y flores, a implantarse en línea perpendicular sucesiva y alternadamente a ambos lados de la traza de la calzada respectiva cumpliendo con las ubicaciones, dimensiones y características que ineludiblemente deberán reunir según detalle que obra como Anexo I de la presente, para permitir la fluidez normal del tránsito, no erigiéndose en peligro, ni obstáculo para el servicio público de bomberos, ambulancias, de recolección de residuos y/o de usuarios en general, además de encontrarse debidamente señalizados y contar con iluminación propia y adecuada.

No se encuentran incluidas en el temperamento expresado las Arterias señaladas en los puntos 1 al 19 del artículo 17º.

Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, y con amplia difusión de ello, el D.E. por intermedio de la autoridad de aplicación dispondrá la apertura de un REGISTRO DE OPOSICIÓN en la Delegación Municipal de Villa Udaondo, para que los propietarios y/o poseedores a título de dueño, de las parcelas ubicadas en el área referida anteriormente en el presente artículo, puedan expresar su oposición. Dicho registro permanecerá abierto por el plazo de treinta (30) días hábiles. La Autoridad de Aplicación no podrá dar curso a las autorizaciones requeridas, si del cómputo final que se efectuó del Registro, las oposiciones superaran el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los frentistas del área mencionada. Para la realización de los cómputos y cálculos de oposición no se podrán incluir las propiedades Fiscales, Nacionales, Provinciales y Municipales.

*Municipalidad de Uxaringó*

"Las Islas Malvinas son Argentinas"

Artículo 19º: Ratificase la plena vigencia del Decreto N° 1074/05, convalidado por Ordenanza N° 1761.

Artículo 20º: La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de sancionada.

Artículo 21º: Derógase toda Ordenanza que se oponga a la presente.


Artículo 22º: Comuníquese al D.E."

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General e Interino de Economía y Hacienda y el Señor Secretario de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3º.- Dése al Registro de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal. Tomen conocimiento las Secretarías intervinientes, la Contaduría Municipal y las Direcciones de Compras y de Asuntos Jurídicos.-

  
OSVALDO MARASCO  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

  
CARLOS MARCELO R. NADAL  
SECRETARIO GENERAL  
E INT. DE ECONOMIA Y HACIENDA

  
ALBERTO D. DESCALZO  
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO N° 0559